

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio, recaído en expediente de segunda instancia promovido por D. Isidro Bernardini y Serrano contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en esta provincia desestimatorio de la solicitud de cancelación de la fianza que tenía prestada el padre del recurrente como Recaudador de contribuciones que fué del partido de Torrelaguna.

Resultando que dicho Tribunal, después de resolver sobre el fondo del asunto, revocando el acuerdo apelado y disponiendo que sin más trámites ni dilaciones se devolviera al D. Isidro Bernardini la fianza reclamada, estimó conveniente que, como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que sufre esta clase de expedientes, se adoptasen por este Ministerio determinadas disposiciones encaminadas á que por esa Dirección general se ejerza una rigurosa vigilancia sobre los expedientes de esta clase pendientes de acuerdo en las oficinas provinciales de Hacienda.

Considerando que el asunto que motivó el recurso de alzada de D. Isidro Bernardini, por su índole especial y por su importancia, dado el hecho de la frecuencia con que se presentan estos casos en la Administración, reclama una decisión de carácter general que evite los perjuicios que se siguen á los Recaudadores, y á todos los cuentadantes al no devolverseles sus fianzas sino después de transcurridos muchos años desde que cesaron en sus cargos y de continuas gestiones, creándoseles situaciones difíciles por culpa y negligencia de las oficinas provinciales, que ponen reparos más ó menos fundados á la aprobación de las cuentas, pero cuya solvencia no depende de los interesados, sino de

actos y gestiones de la Administración misma, que no se cuida de ejecutarlos, dando lugar, faltando á lo que se halla dispuesto, á que se demore la resolución de esta clase de expedientes, sin que los interesados obtengan la devolución de sus fianzas:

Considerando que los expedientes de esta índole exigen, al par que una rápida tramitación, gran cuidado y solicitud por parte de la Administración, tanto porque la actividad y el celo son los únicos medios de evitar perjuicios al Estado y al particular que le servió, como por ser el mejor procedimiento que puede seguirse en expedientes que tienen por objeto la devolución de cantidades ó de valores, para evitar que, con el retraso en el despacho, se dificulte la justificación necesaria:

Considerando que para evitar tales inconvenientes, la Administración tiene dictadas diversas disposiciones, entre ellas la Real orden de 1.º de Octubre de 1892, en que se declara que el funcionario que detiene la tramitación de un expediente de fianza, é impide que sea puntualmente resuelto, no cumple con sus deberes, daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae una responsabilidad personal; y en su virtud, previene á las Delegaciones de Hacienda que encarguen á los funcionarios á sus órdenes que no demoren un solo momento tramitar los expedientes sobre devolución de fianzas; que para cerciorarse de que el precepto se cumple, exijan á dichos empleados les den partes quincenales; que tan luego como adviertan cualquier demora injustificada en el despacho de uno de esos expedientes, lo examinen por sí mismas y ordenen lo que sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización; y finalmente, que si la demora pudiera atribuirse á falta de celo ó á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopten las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea necesario para que nadie deje impunemente de cumplir con los deberes que le impone su cargo.

Considerando que está demostrado que á pesar de lo dispuesto en la Real orden indicada y de lo prevenido en el Real decreto instrucción de 12 de Mayo de 1888, señalando plazos para el examen y censura de los expedien-

tes de fallidos y para la subsanación de errores ó defectos, el servicio no ha mejorado, y urge hacer cumplir lo ordenado y adoptar una medida que remedie radicalmente el injustificado retraso de esta clase de asuntos; y

Considerando que, después de los razonamientos expuestos, no hace falta alegar otros argumentos para demostrar la necesidad imprescindible de dictar una resolución de carácter general, como medio adecuado de encauzar y activar la marcha viciosa de los expedientes de devolución de fianzas, hoy paralizados en su mayor parte, con perjuicio de los intereses particulares y del buen nombre de la Administración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que como medida de carácter general, y á fin de evitar el inconcebible retraso que experimenta esta clase de asuntos, se pida por esa Dirección á las Delegaciones de Hacienda un estado comprensivo de cuantos expedientes sobre devolución de fianzas prestadas por empleados que hayan cesado en sus cargos estén en tramitación en las respectivas provincias, con expresión de las fechas en que se incoaron, de su estado actual y de si han cumplido las mencionadas Autoridades económicas cuanto les encarga la Real orden de 1.º de Octubre de 1892:

2.º Que en vista de tales estados y de cuanto de ellos resulte, se forme en esa misma Dirección un expediente general para exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan, y para adoptar las medidas conducentes á remediar el mal.

3.º Que en lo sucesivo, y así que se incoe en provincias un expediente sobre devolución de fianzas de empleados, Recaudadores, etc., se dé cuenta á esa Dirección del Tesoro, con el fin de que pueda saberse si se ha terminado con la brevedad debida; y

4.º Que si á pesar de estas indicaciones, y mediante la aplicación, sin benevolencias ó contemplaciones injustificadas, de los preceptos que rijan en la materia, no se consigue remediar el mal, y las Delegaciones de Hacienda, persistiendo en su conducta, continuasen resistiendo pasivamente el acordar la devolución de fianzas,

se proponga por esa Dirección general, oportunamente, la adopción de otras medidas más rigurosas, con el fin de lograr el resultado satisfactorio que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1901.—Urzáiz.—Señor Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2014

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya, domiciliada en Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuarenta y ocho pertenencias mineral de hierro con el nombre «Maria Auxiliadora», sitas en el término municipal de Prades, paraje denominado Casaret, partidas de «Tilla» y «Coll de Fugina»; lindante al Norte con terrenos de Francisco Ferris, al Sud con tierras de Justo Isern y Buenaventura Abelló, al Este con terrenos del propio Justo Isern y Juan Pallejá Roca y al Oeste con terrenos del prenombrado Justo Isern y de José Anglés, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 30 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una mina existente en el bosque del paraje Casaret; desde él en dirección Noroeste se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sudoeste se medirán otros 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sudeste se medirán 800 metros y se fijará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Noreste se medirán 600 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Noroeste se medirán 800 metros y se fijará la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección Sudoeste se medirán 300 metros y se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de

la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 12 de Junio de 1901.—
Francisco Melero.

Núm. 2015

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José M.^a Almató y Gallisá, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan setenta y cinco pertenencias mineral de plomo con el nombre «Bartolomé», sitas en el término municipal de La Selva del Campo, en tierras de los herederos de D. Antonio Masó, de Joaquín Torrens y de otros, en la llamada partida de «Vilamunt»; lindando por todos rumbos con terreno franco y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 29 de Mayo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida la esquina Sudoeste de la casa-habitación del «Mas de Masó»; desde él y en dirección Nordeste se medirán 200 metros colocándose la 1.^a estaca; desde ésta y en dirección Noroeste se medirán 800 metros colocándose la 2.^a estaca; desde ésta y en dirección Sudoeste se medirán 500 metros colocándose la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección Sudeste se medirán 1.500 metros colocándose la 4.^a estaca; desde ésta y en dirección Nordeste se medirán 500 metros colocándose la 5.^a estaca; y desde ésta y en dirección Noroeste se medirán 700 metros hasta llegar á la 1.^a estaca, quedando cerradas así las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Junio de 1901.—
Francisco Melero.

Núm. 2016

Habiendo sido admitida por este Gobierno de provincia la renuncia de la mina de plomo denominada «La Lealtad Minera» (núm. 311), sita en el término de Vimbodí, presentada por D. Guillermo Gelibert Pons, con fecha de hoy he acordado cancelar su expediente, quedando sin curso y fenecido, declarando su terreno franco y registrable.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para los efectos legales.
Tarragona 12 de Junio de 1901.—
El Gobernador, Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2017

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 2.^o trimestre del corriente año, los contribuyentes morosos de las zonas 2.^a de Montblanch, Valls y Vendrell en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio, debiendo advertirles que podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 en el plazo de tres días, contados desde el de la llegada del encargado de la ejecución y en el local que éste les designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conoci-

miento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 11 de Junio de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 2018

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad la plaza de Escribiente 3.^o, dotada con el haber anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse, según orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Los aspirantes remitirán sus instancias documentadas á este Rectorado en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, finalizando el plazo á las dos de la tarde del día en que termine.

Barcelona 8 de Junio de 1901.—El Rector, Ramón M. Garriga.

Núm. 2019

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Confeccionados por la Comisión competente los proyectos de las Ordenanzas y reglamentos de la Comunidad de regantes que trata de constituirse en este término municipal, de conformidad con las bases acordadas en la sesión celebrada el día 26 de Mayo último y modelos aprobados por la Superioridad, se convoca nuevamente á todos los usuarios de las aguas procedentes de la Font Gran y rio Bruixent para que comparezcan el día 28 de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo, al objeto de discutir y aprobar los proyectos formados por la afudida Comisión.

La Riba 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Calmet.

Núm. 2020

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arnes

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta población, por dimisión del que la desempeñaba y dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia su provisión, á fin de que los Sres. Facultativos que deseen adquirirla puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto sea publicado en el Boletín oficial.

Arnes 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Tomás Tornés.

Núm. 2021

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año 1902, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados, produciendo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bonastre 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Domingo.

Núm. 2022

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva

Confeccionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios para el año 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Mora la Nueva 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 2023

Don Cosme Rofes Ciurana, Alcalde constitucional de Dosaiguas,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año 1901, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y horas de once á doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dosaiguas 11 de Junio de 1901.—
Cosme Rofes

Núm. 2024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poble de Mafumet

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del actual.

Poble de Mafumet 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan March.

Núm. 2025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bellmunt

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha al día 20 del actual.

Bellmunt 5 de Junio de 1901.—El Alcalde, Miguel Cabré.

Núm. 2026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañeras

Queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el próximo año 1902.

Bañeras 10 de Junio de 1901.—El Alcalde, Martín Farrer.

Núm. 2027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Confeccionados los repartos de líquidos y arbitrios extraordinarios del actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Montmell 11 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Font.

Núm. 2028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á los efectos de reclamación.

Pasanant 9 de Junio de 1901.—El Alcalde, José Llobet.

Núm. 2029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Jaime dels Domenys

Terminado el repartimiento gremial de líquidos de este pueblo para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

San Jaime dels Domenys 9 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Colet.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos correspondientes.

San Jaime dels Domenys 9 de Junio de 1901.—El Alcalde, Pedro Colet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2030

Don Luis Bau, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de Instrucción de Tortosa y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Brull y Bargalló, hijo de Tomás y de Angela, de ochenta y dos años de edad, casado con Adelaida Laboira, labrador, natural y vecino del pueblo de Perelló y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles de la ciudad de Tarragona y á disposición de la Audiencia provincial de la misma al objeto de cumplir la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional á que ha sido condenado en la causa criminal que en este Juzgado se le ha seguido por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones graves á Pedro Margalef Figueres, vecino de Ametlla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de la ciudad de Tarragona de dicho rematado Juan Brull y Bargalló.

Dado en Tortosa á cinco de Junio de mil novecientos uno.—Luis Bau.
—Por M. de S. S.; Isidoro Sabater.

Patronato de Antonio Roig Copons

Edicto

En cumplimiento al art. 31 del reglamento por el cual se rige esta fundación, se advierte á todas las doncellas pobres hijas de esta villa, que hayan contraído matrimonio desde 1.^o de Julio de 1900 hasta 30 del actual, y que por dichas circunstancias se consideren con derecho al percibo de la dote de esta fundación, presenten la correspondiente instancia en la Secretaría de este Patronato acompañando la partida de nacimiento y de matrimonio antes del día 15 de Julio próximo, en cuya fecha se cerrará la lista de inscripción, y se les advierte que finido dicho plazo no será admitida reclamación alguna y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Torredembarra 11 de Junio de 1901.—
El Alcalde Presidente, José Camps.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-ly.